

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

Diputada Lorena del Carmen Alfaro García
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento del Municipio de Comonfort, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2019, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes.

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al Imperativo Federal. Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura Normativa que se propone.

La iniciativa de Ley de ingresos para el Municipio de Comonfort para el ejercicio fiscal del 2019, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes capítulos:

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large signature at the top right, a signature that reads 'Comonfort', and several other illegible signatures and scribbles throughout the page.]

- Capítulo I** De la naturaleza y objeto de la Ley
- Capítulo II** De los conceptos de ingresos
- Capítulo III** De los impuestos
- Capítulo IV** De los derechos
- Capítulo V** De las contribuciones especiales
- Capítulo VI** De los productos
- Capítulo VII** De los aprovechamientos
- Capítulo VIII** De las participaciones federales
- Capítulo IX** De los ingresos extraordinarios
- Capítulo X** De las facilidades administrativas y estímulos fiscales
- Capítulo XI** De los medios de defensa aplicables al impuesto predial
- Capítulo XII** De los ajustes tarifarios

Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, Apartados, fracciones e incisos).

3. Justificación del Cuerpo Normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort del ejercicio fiscal del 2018.

Atendiendo lo establecido en el artículo 5 y 18 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se incluye dentro de la presente iniciativa, los siguientes:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

I.1. Objetivos Anuales

- Recaudar los Ingresos previstos en el Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019
- Fortalecer la recaudación de los ingresos municipales
- Contar con información financiera oportuna para la toma de decisiones.

I.2. Estrategias

- Establecer durante el ejercicio 2019, acciones que contribuyan al incremento en la recaudación de rezagos de Impuesto Predial, implementando permanentemente el procedimiento administrativo de ejecución.
- Realizar actualización de avalúos catastrales de predios del Municipio de Comonfort, a fin de contar con una base de datos de contribuyentes actualizada.
- Implementar herramientas que permitan obtener información financiera en tiempo real y que faciliten la toma de decisiones.

I.3. Metas

- Incrementar la recaudación de los ingresos propios
- Obtener Información Financiera en tiempo real que facilite la toma de decisiones.
- Disminuir la cartera vencida de contribuyentes.

II. Proyecciones de finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción II y artículo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones de finanzas públicas se adjuntan a la presente.

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en sus artículos 5 fracción III y 18, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas, así como, propuestas de acción para enfrentarlos.

El principal riesgo que se detecta para los ingresos que perciba el Municipio en 2019, se encuentra:

Un crecimiento de la economía mexicana menor a la esperada, derivada de la incertidumbre por la reducción de tasas en el impuesto sobre la renta

y el impuesto al valor agregado en la zona fronteriza, así como la incertidumbre de inversión derivada de la probable cancelación en la construcción del nuevo aeropuerto en la Ciudad de México. Lo cual se puede traducir en la disminución de los ingresos que se reciben por concepto de participaciones federales (Ramo 28), que es una de las principales fuentes de ingresos de libre disposición del Municipio.

Por otro lado, la propuesta de acción para enfrentar el principal riesgo antes señalado, es fortalecer los ingresos propios, recuperando la cartera vencida, así como, ampliando y actualizando la base de contribuyentes, en materia de impuesto predial y derechos de agua potable principalmente.

IV. Los resultados de las finanzas públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción IV y artículo 18 último párrafo y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio presenta los resultados de las finanzas públicas por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

Los resultados de finanzas públicas se adjuntan a la presente

V. Estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción V y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio integrara el estudio actuarial de pensiones de sus trabajadores, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio fiscal 2019.

En otro orden de ideas y atendiendo a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, se realizaron las siguientes acciones:

Se reflejó un incremento del 4.0% con respecto a la Ley vigente en congruencia con el índice inflacionario de acuerdo a lo establecido en los criterios generales de política económica, estimado para el ejercicio fiscal que nos ocupa, en todos los conceptos que contiene el documento, como se describen a continuación:

Naturaleza y objeto de la ley. Por Imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Concepto de los Ingresos. Los Municipios del Estado de Guanajuato percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos de la Hacienda Pública a su cargo. Los ingresos que autoricen la Leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la presente iniciativa se presenta a consideración del Congreso todos los conceptos previstos y establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Impuesto Predial. Las tasas y factores sin modificación solo se adicionan en los valores el incremento del 4% autorizado.

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Sin modificación.

Impuesto sobre división y lotificación de Inmuebles. Sin modificación.

Impuesto de Fraccionamiento. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas. Sin modificación.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. Sin modificación.

Impuesto sobre la explotación de los bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]

[Handwritten initials and a signature in blue ink at the bottom center.]

Derechos. Dentro de este rubro se establecen las cuotas que corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo cuya prestación justifica el cobro en cada una de las propuestas realizadas, que estas sean de naturaleza análoga e iguales para todos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

La Junta de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Comonfort, Gto., creada el 31 de octubre de 1997, es el Organismo Operador que tiene bajo su control y responsabilidad el otorgar el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento en el Municipio de Comonfort, Gto., en congruencia con lo establecido en las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción tercera primer párrafo e inciso a) y fracción cuarta primer párrafo e inciso d) y demás leyes que le correspondan, así como, el artículo 147 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Este organismo operador tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y es una entidad descentralizada de la Presidencia Municipal.

Es por lo anterior, al ser un ente de gobierno municipal, tiene la obligación de sujetarse a la normativa existente para la prestación de los servicios arriba mencionados.

Por ello, para dar la legalidad y certeza a los ciudadanos del Municipio de Comonfort, Gto., sobre los costos que deberá de pagar por los diferentes servicios que presta el organismo operador, es menester que se realice una propuesta de Ley de Ingresos donde se contengan los montos que se deberán de cubrir por la ciudadanía, la cual

deberá ser aprobada para su posterior publicación y entrada en vigor en el Municipio de Comonfort, Gto., para ser aplicada en el ejercicio 2019.

Esta administración está regida como lo marca el reglamento del organismo por un Consejo Directivo el cuál presentará al H. Ayuntamiento la propuesta tarifaria para su aprobación.

Por lo que en esta propuesta se establecerá y cumplirá con los requisitos que marcan las normas de establecer el sujeto, objeto, base, tasa, tarifa y época de pago.

MARCO JURÍDICO

Este proyecto se realiza en cumplimiento con lo que establece las leyes siguientes:

Constitución Política del Estado de Guanajuato

Artículo 2. El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.¹

Es que las tarifas que se cobren de los diferentes servicios de la JAPAC deberán estar contenidas en una Ley.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 4o. El varón y la mujer.....

Toda persona tiene derecho a decidir

Toda persona tiene derecho a la alimentación

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

¹ www.congresoguanajuato.gob.mx/constitución política para el estado de Guanajuato.

[Handwritten signatures in blue ink]

La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá.....

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.....

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Abundante Fideles

[Handwritten signature]

Párrafo adicionado DOF 08-02-2012²

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I.....

II.....

III.....

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

[Handwritten signatures]

De la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

[Handwritten signatures]

² www.diputados.dob.mx/constitución política de los estados unidos mexicanos

*Artículo 154. Cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, las tarifas correspondientes a dicho servicio, se pagarán de conformidad con lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio. Asimismo, podrá ejercer la facultad económico-coactiva, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento.*³

Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato

*Artículo 331. Los organismos operadores elaborarán los estudios tarifarios sobre la prestación de los servicios públicos a que se refiere este Capítulo, y los presentarán al Ayuntamiento para su consideración en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio.*⁴

Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el estado y los municipios de Guanajuato

Artículo 18. Los pronósticos de ingresos se presentarán:

I. *A la Secretaría: Los correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial, Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, a más tardar el veintidós de octubre; y*

II. *A la Tesorería: Los correspondientes a las Dependencias y Entidades a más tardar el seis de septiembre.*

ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se encuentra integrada por los siguientes conceptos en su estructura, por medio de fracciones las cuales son:

³ www.congresoguanajuato.gob.mx/ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato

⁴ www.congresoguanajuato.gob.mx/código territorial para el estado y los municipios de Guanajuato.

- I. Tarifa por servicio medido de agua potable.
- II. Tarifa por servicio de agua potable a cuotas fijas
- III. Servicio de Alcantarillado
- IV. Tratamiento de agua residual
- V. Contratos para todos los giros
- VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- VII. Materiales e Instalación de cuadro de medición
- VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable
- IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual
- X. Servicios administrativos para usuarios
- XI. Servicios operativos para usuarios
- XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales
- XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros
- XIV. Incorporaciones comerciales e industriales
- XV. Incorporación individual
- XVI. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

PORCENTAJE DE INCREMENTO EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO 2018

Si bien es cierto que el Organismo Operador de Agua Potable de Comonfort, Gto., tiene dentro de sus finanzas una situación muy reducida para la aplicación de recursos en mejoras de su infraestructura hidráulica, ampliaciones para dotar de servicios de calidad a más ciudadanos y comunidades del Municipio.

La presente administración de la JAPAC es consciente de la difícil situación económica que de manera generalizada prevalece en el País, es por ello y en




congruencia con lo expuesto el incremento que se propone a las tarifas es del 4% de manera general a las tarifas y se agrega una fracción más que se refiere al cobro del servicio de llenado de agua potable en garrafón.

Este porcentaje está considerado de acuerdo a los efectos inflacionarios que se prevén para el ejercicio 2019.

DESGLOSE DE INCREMENTOS

Fracción I Tarifa por servicio medido de agua potable

- 1.- Servicio medido se incrementa en un 4%
- 2.- Se mantiene la indexación al 0.3% mensual

Fracción II Tarifa por servicio de agua potable a cuotas fijas

- 1.- Servicio cuota fija se incrementa en un 4%
- 2.- Se mantiene la indexación al 0.3% mensual

Fracción III Servicio de alcantarillado

- 1.- Servicio incrementa en un 4%

Fracción IV Tratamiento de Agua Residual

- 1.- Servicio incrementa un 4%

Fracción V Contratos para todos los giros

- 1.- Los contratos se incrementan en un 4%

Fracción VI Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

1.- Para ramal de agua se propone un incremento del 4%

Fracción VII Materiales e instalación de cuadro de medición

1.- Los materiales para cuadro se incrementan en un 4%

Fracción VIII Suministro e instalación de medidores de agua potable

1.- Los medidores se incrementan en un 4%

Fracción IX Materiales e instalación para descarga de agua residual

1.- Los materiales para cuadro se incrementan en un 4%

Fracción X Servicios Administrativos para usuarios

1.- Los servicios administrativos se incrementan en un 4%

Fracción XI Servicios operativos para usuarios

1.- Los servicios operativos se incrementan en un 4%

Fracción XII Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos habitacionales

1.- Los derechos de incorporación se incrementan en un 4%

2.- Se adiciona el cobro por títulos de explotación

Fracción XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

1.- Los servicios operativos inmobiliarios se incrementan en un 4%

Fracción XIV Incorporaciones no habitacionales

1.- Los derechos de incorporación a no habitacionales se incrementan en un 4%

Fracción XV Incorporación Individual

1.- Los derechos por incorporación individual se incrementan en un 4%

Fracción XVI Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

1.- Incremento del 4%

Artículos 43 y 44 .Facilidades Administrativas

1. Se mantienen los beneficios vigentes

PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE SE REGIRAN LA PROPUESTA

1.- Principio de generalidad:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, estableciendo que todos los cobros realizados por el Estado, deben estar previstas en la ley.

2.- Principio de obligatoriedad:

Contenido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir con el gasto público.

3.- Principio de proporcionalidad:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right, a signature in a circle, and several other signatures and initials scattered on the right side of the page.

La proporcionalidad radica en que los sujetos obligados al pago de los gastos públicos lo harán en función de su respectiva capacidad económica, para que sea justo y proporcional con sus ingresos pero también considerando las condiciones del servicio que reciben.

4.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Por lo anterior, el servicio de agua potable que disfruten los usuarios en el Municipio de Comonfort, Guanajuato será dependiendo de las capacidades instaladas medido y/o cuota fija, y se cobrará mediante tarifas volumétricas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 335 del Código territorial.

TARIFA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CUOTAS FIJAS).

En los lugares donde no haya medidores o bien, aun existiendo pero que la capacidad física de dotación de agua no haga posible el cobro por medición, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo a lo que señala el segundo párrafo del artículo y ordenamiento citado.

Existen comunidades y áreas de la zona urbana donde el servicio por red no es posible otorgarlo derivado de la capacidad de líneas instaladas, sin embargo, con el afán de cubrir las necesidades de este vital líquido y que es un derecho humano se tiene instalado en algunos pozos plantas potabilizadoras por lo que es posible otorgar el servicio de llenado de garrafón a un costo mínimo por el servicio.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código Territorial.

Respecto a los usuarios que se abastezcan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se cobrará a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 339 del Código Territorial.

SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Existe la obligación de tener plantas de tratamiento de aguas residuales, cuyo objeto es el cuidado del medio ambiente y recursos naturales, por lo que, el servicio de tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el Artículo 339 del Código Territorial.

CONTRATOS PARA TODOS LOS GIROS

El contrato es el acto de adhesión mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 314 del Código Territorial. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que tendrá al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE, MATERIALES E INSTALACIÓN DE CUADRO DE MEDICIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que disponen Artículo 315 del Código Territorial.

CUOTA DE INSTALACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que dispone el Artículo 317 del Código Territorial.

EN CUANTO A LOS OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO OPERADOR

Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación de medidor y otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijaran las tarifas respectivas de acuerdo a lo que dispone el Artículo 318 del Código Territorial.

DERECHOS DE INCORPORACIÓN A LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE A FRACCIONAMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 333 del Código Territorial.

DERECHOS POR INCORPORACIÓN A FRACCIONAMIENTOS ADMINISTRADOS POR LOS PROPIOS BENEFICIADOS QUE PRETENDAN INCORPORARSE AL ORGANISMO

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá ser destinado a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.

SERVICIOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TODOS LOS GIROS

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

PAGO DE DERECHOS POR INCORPORACIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 333 del Código Territorial.

POR DESCARGAS DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS RESIDUALES DE USUARIOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS)

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: "A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a).- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en su numeral 172 dispone que.- El Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un Organismo Público Descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el Reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que

viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Considerando que, dentro de las funciones a cargo de los Municipios, se encuentra el servicio de; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de acuerdo al artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 117 fracción III inciso c) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

También es facultad del municipio aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal según lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido el H. Ayuntamiento Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 115 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracciones I inciso b), 236 y 239 fracción I, II, III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, número Quincuagésima Quinta, celebrada en fecha 19 Diecinueve del mes de Enero del 2018, se aprobó el Reglamento de Limpia, Recolección,

Traslados, Tratamiento, Aprovechamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de la Dirección de Servicios Municipales, en el Municipio de Comonfort, Guanajuato.

El citado Reglamento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de mayo de 2018 en la segunda parte, año CIV tomo CLV, número 91.

El Reglamento de Limpia, Recolección, Traslados, Tratamiento, Aprovechamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos de la Dirección de Servicios Municipales, en el Municipio de Comonfort, Guanajuato en su artículo 19 fracción V establece: "Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos": artículo 20 fracción establece: "Contratar el servicio de recolección correspondiente durante el tiempo que dure dicho espectáculo eventual" y artículo 22 fracción VI establece: "Cubrir las cuotas correspondientes para la recolección y disposición final de los residuos que genere o maneje".

Dicho concepto se considera que genera un costo adicional en la prestación de los servicios, como los son los sueldos pagados a los operador del camión recolector y los ayudantes de limpia, así como sus prestaciones de seguridad social y económicas; adicionalmente se utiliza un mayor volumen de consumo de combustible por la prestación del servicio.

Además se generan mayores gastos de mantenimiento del tiradero municipal, del camión recolector y así como la depreciación de este último.

Por lo anteriormente expuesto el costo por la prestación de servicio que se establece en la ley de ingresos para el ejercicio 2018 en artículo 15 fracción I inciso a) resulta

insuficiente para sufragar los costos incurridos por la prestación del servicio, por lo que se propone un incremento en el costo de servicio para el ejercicio 2019 quedado a \$ 0.60 (sesenta centavos) por kilogramo.

Impacto Presupuestario:

Con la aprobación de la presente iniciativa, se tendría incremento presupuestario para solventar parcialmente los gastos de mantenimiento de camiones recolectores de basura, combustibles, y sueldos.

Impacto Social:

Con este ingreso adicional se pretende generar acciones que garanticen un servicio de recolección, traslado y disposición fina de residuos más eficiente y así generar mejores condiciones de sanidad que beneficien la salud de la población.

Ahora si bien es cierto que es competencia de los municipios la prestación del servicio Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, debemos plantearnos el impacto presupuestal adicional por los costos adicionales por el servicio prestados.

Por los servicios de panteones. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por los servicios de rastro. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por los servicios seguridad pública. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por los servicios de tránsito y vialidad. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por los servicios de asistencia y salud pública. Se propone realizar un cambio dentro del capítulo cuarto, sección novena, artículo 22, fracción segunda, por la ambigüedad del término, toda vez que actualmente dice "Servicios en materia de rehabilitación". No especifica que la tarifa hace referencia al costo por terapia y por cada sesión lo que hace que ocasionalmente el usuario asuma que es un solo pago por todo el servicio.

Se propone el cambio a "Servicios en materia de rehabilitación, por terapia y por sesión.

Su incremento corresponde al 4% aplicable a cuotas y tarifas hasta el día de hoy, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano. En los conceptos ya existentes, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por los servicios catastrales y prácticas de avalúos. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por los servicios en materia ambiental. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por los servicios en materia de acceso a la información pública. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por los servicios de Alumbrado Público. En los términos del Artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se determina el costo global anual actualizado que resulta del total de erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio a valor presente.

Se adjunta anexo técnico para la determinación de la tarifa.

Contribuciones Especiales. Las prestaciones legales que se establecen a cargo de quienes se beneficien específicamente con alguna obra o servicio público. O de quienes, por el ejercicio de cualquier actividad particular, provoquen un gasto público.

Por ejecución de obras públicas. Se conservan los mismos conceptos.

De los Productos. Se conservan los mismos conceptos.

De los Aprovechamientos. Se conservan los mismos conceptos.

De las Participaciones Federales. Se conservan los mismos conceptos.

De los Ingresos Extraordinarios. Se conservan los mismos conceptos.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Del Impuesto Predial. Se realiza el incremento a la tarifa base del 4% respecto al ejercicio 2018, adicionalmente, se conservan los mismos conceptos sin modificación.

Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios catastrales y prácticas de avalúos. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios de panteones. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios asistencia y salud pública. Se conservan los mismos conceptos. Solo se incrementan los valores a un 4% conforme al ejercicio 2018.

Por los servicios de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios en materia ambiental. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias. Se conservan los mismos conceptos.

Por los servicios de alumbrado público. Se conservan los mismos conceptos, solo se incrementa el 4% a las tarifas.

Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. Se conservan los mismos conceptos.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Se conservan los mismos conceptos.

De los ajustes tarifarios. Se conservan los mismos conceptos.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se manifiestan los siguientes impactos que representa la presente iniciativa:

I. Impacto Jurídico:

Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y el artículo 20

de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios.

II. Impacto Administrativo:

La presente iniciativa no representa un impacto administrativo significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort del ejercicio fiscal del 2018, por lo que las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal y los procedimientos administrativos adicionales se adaptaran a los ya implementados para llevar a cabo la recaudación de las contribuciones propuestas.

III. Impacto Presupuestario:

Con la aprobación de la presente iniciativa, se tendría impacto presupuestario significativo, ya que de acuerdo al pronóstico de ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal 2019 se tendría una recaudación de ingresos de libre disposición de \$ 128, 300,705.60.

Señalamos el impacto presupuestario de la recaudación de ingresos de libre disposición, ya que son los ingresos que obtendría el Municipio principalmente derivado del incremento propuesto en las contribuciones.

IV. Impacto Social:

La presente iniciativa no representa un impacto social significativo, ya que se toma como base de la presente iniciativa, la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort del ejercicio fiscal del 2018 y de igual forma, y en lo general no se proponen contribuciones con incrementos superiores al 4% en las cuotas y

tarifas, esto se traduce en un beneficio a la sociedad al no generar presión a la economía familiar y preservar el poder adquisitivo de la ciudadanía.

Los impactos específicos referentes los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; y por servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano se describen dentro de la exposición de motivos en cada uno de los apartados.

De igual forma, los ingresos obtenidos con la aprobación de la presente iniciativa, serán ejercidos por el Municipio en el ejercicio de sus funciones, para otorgar servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Comonfort,

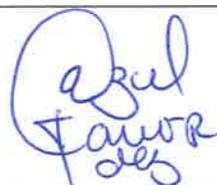
Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE COMONFORT GUANAJUATO						
Rubro	Tipo	Clase	Conc.	CRI	CONCEPTO	PRONÓSTICO 2019
					Ingresos Totales	241,075,847.85
					Impuestos	18,604,792.78
10	11				Impuestos Sobre los Ingresos	405,563.02
10	11	02			Diversiones y Espectáculos Públicos	405,563.02
10	11	02	05	110205	Circo	1,915.68
10	11	02	06	110206	Juegos Mecánicos	281,165.04
10	11	02	07	110207	Bailes públicos	122,482.30
10	12				Impuestos Sobre el Patrimonio	17,379,781.82
10	12	01			Impuesto Predial	15,622,593.67
10	12	01	01	120101	Impuesto Predial Urbano	12,048,997.22
10	12	01	02	120102	Impuesto Predial Rústico	1,520,282.32
10	12	01	03	120103	Rezago de Impuesto Predial Urbano	1,901,476.21
10	12	01	04	120104	Rezago de Impuesto Predial Rústico	151,837.92
10	12	02			Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,460,882.64
10	12	02	01	120201	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,460,882.64
10	12	03			Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	296,305.51

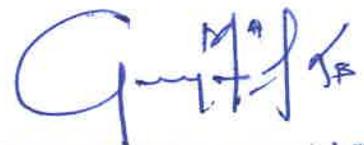
10	12	03	01	120301	División o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	296,305.51
10	13				Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	23,422.22
10	13	01			Sobre la producción	23,422.22
10	13	01	01	130101	Explotación de banco de mármol, arena, grava y similares	23,422.22
10	17				Accesorios de Impuestos	796,025.72
10	17	01			Recargos	560,894.01
10	17	01	30	170130	Impuesto Predial	560,894.01
10	17	02			Multas	113,701.27
10	17	02	30	170230	Impuesto Predial	113,701.27
10	17	04			Gastos de Ejecución	121,430.45
10	17	04	30	170430	Impuesto Predial	121,430.45
					Contribuciones de Mejoras	57,507.03
30	31				Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	57,507.03
30	31	01			Por Ejecución de Obras Públicas del ejercicio	57,507.03
30	31	01	03	310103	Aportación alumbrado público	57,507.03
					Derechos	12,866,917.30
40	41				Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1,462,008.01
40	41	01			Ocupación, Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Municipio	1,246,019.50
40	41	01	01	410101	Por ocupación y uso de la vía pública	751,211.12
40	41	01	02	410102	Permiso de festividades o eventos en la vía pública	460,670.70

40	41	01	04	410104	Instalación de promocionistas	25,537.68
40	41	01	05	410105	Permiso para la instalación de circo y teatro	8,600.00
40	41	02			Explotación, Uso de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio	171,029.04
40	41	02	01	410201	Mercados públicos municipales	171,029.04
40	41	03			Por Pago de Concesión, traspaso, Cambios de Giros en los Mercados públicos Municipales	4,632.25
40	41	03	02	410302	Por traspasos de locales en mercados municipales	3,640.00
40	41	03	03	410303	Cambios de giros para ejercer en lugar fijo el comercio	992.25
40	41	04			Bases para Licitación y Padrones Municipales	40,327.22
40	41	04	02	410402	Inscripción a padrones municipales	22,269.04
40	41	04	05	410405	Registro de peritos fiscales	18,058.17
40	43				Derechos por Prestación de Servicios	11,404,909.29
40	43	01			Por Servicios de Limpia	419,026.80
40	43	01	02	430102	Recolección, traslado y disposición final de residuos, Industrias	396,188.60
40	43	01	09	430109	Acceso a relleno sanitario	22,838.20
40	43	02			Por Servicios de Panteones	525,849.25
40	43	02	01	430201	Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales	409,702.07
40	43	02	02	430202	Exhumaciones de restos	2,672.25
40	43	02	04	430204	Permisos para traslado de cadáveres fuera del municipio	6,114.00
40	43	02	06	430206	Permiso para construcción y reconstrucción de monumentos	7,722.00
40	43	02	07	430207	Permiso para la colocación de placas en gaveta o murales	295.47

40	43	02	08	430208	Permiso para depósitos de restos o cenizas en gavetas, fosas	586.49
40	43	02	11	430211	Derechos de refrendo de uso de espacio en panteones	98,756.97
40	43	05			Por Servicios de Transporte Público	3,792.60
40	43	05	03	430503	Por refrendo anual de concesión	3,792.60
40	43	06			Por Servicios de Tránsito y Vialidad	128,659.49
40	43	06	01	430601	Por servicios de tránsito	128,659.49
40	43	08			Por los servicios de bibliotecas y casas de cultura	411,773.05
40	43	08	02	430802	Curso y talleres culturales	348,886.05
40	43	08	04	430804	Cursos, campamentos de verano	62,887.00
40	43	09			Por Servicios de Salud	766.24
40	43	09	07	430907	por servicios de control y bienestar animal	766.24
40	43	11			Por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	1,302,641.10
40	43	11	01	431101	Por asignación de número oficial	13,568.75
40	43	11	04	431104	Por permiso de división	100,187.95
40	43	11	06	431106	Por permiso de uso de uso de suelo	454,433.68
40	43	11	07	431107	Por autorización de cambio y uso de suelo	8,813.70
40	43	11	08	431108	Por el permiso de construcción	716,372.25
40	43	11	10	431110	Por la expedición de prórrogas a los permiso de construcción	689.52
40	43	11	19	431119	Certificación de terminación de obra	6,832.72
40	43	11	20	431120	Licencia de regularización	783.88







40	43	11	21	431121	Licencia de reconstrucción y remodelación	576.16
40	43	11	22	431122	Certificación de deslinde de terrenos	271.22
40	43	11	23	431123	Permiso para la colocación de andamios	111.28
40	43	12			Por Servicios Catastrales y Prácticas de Avalúos	637,586.85
40	43	12	01	431201	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos	140,976.77
40	43	12	06	431206	Honorarios de valuación	496,610.09
40	43	13			Por servicios en Materia de Fraccionamientos y Condominios	183,243.75
40	43	13	04	431304	Por revisión de proyectos ejecutivos de órganos operadores para la expedición de permiso de urbanización, lotificación y modificación de traza	103,166.80
40	43	13	05	431305	Por supervisión de obras, con base al proyecto y presupuesto aprobado de la obras a ejecutar	67,157.02
40	43	13	06	431306	Por permiso de seccionamiento, modificación traza, venta,	12,919.92
40	43	14			Por la Expedición de Licencias o Permisos para el Establecimiento de Anuncios	138,538.78
40	43	14	03	431403	Permiso para la difusión fonética de publicidad en la vía pública	37,864.50
40	43	14	04	431404	Permiso para la colocación de anuncio móvil o temporal	14,462.91
40	43	14	07	431407	Licencia anual para colocación de anuncio en cartel y adosados	72,009.10
40	43	14	08	431408	Pinta de bardas	14,202.27
40	43	15			Expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	177,375.32
40	43	15	01	431501	Por venta de bebidas alcohólicas	177,375.32
40	43	16			Por servicios en Materia Ambiental	62,405.02
40	43	16	01	431601	Por la autorización de evaluación de impacto ambiental municipal	447.20
40	43	16	05	431605	Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero	17,222.21

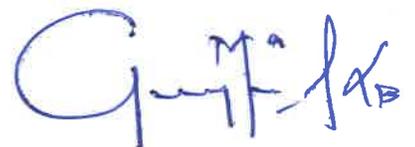
Abul
Fauz
Fauz R.

Q. M. J. B.

Control

40	43	16	09	431609	Autorización de tala y trasplante de árbol	44,735.61
40	43	17			Por Expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas	301,452.04
40	43	17	01	431701	Constancias de inscripción o no inscripción en el padrón fiscal y valor fiscal de la propiedad raíz	3,949.51
40	43	17	02	431702	Constancia del estado de cuenta por concepto impuestos, derechos, aprovechamientos	101,706.33
40	43	17	03	431703	Constancias expedidas de la administración pública municipal	800.11
40	43	17	04	431704	Certificaciones	194,996.10
40	43	18			Por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública	3,049.01
40	43	18	02	431802	Por expedición de copias fotostáticas	921.69
40	43	18	04	431804	Copias de planos	104.74
40	43	18	07	431807	EXPEDICIÓN PLANOS DE LA POBLACION MEDIO MAGNETICO	2,022.58
40	43	19			Por Servicios de Alumbrado Público	7,108,750.00
40	43	19	01	431901	Mensual	6,828,750.00
40	43	19	03	431903	Alumbrado público recaudado en tesorería	280,000.00
					Productos	713,410.54
50	51				Productos	713,410.54
50	51	01			Capitales y Valores	585,000.00
50	51	01	01	510101	Intereses derivados de inversiones bancarias	585,000.00
50	51	02			Uso y Arrendamiento de Bienes Inmuebles propiedad del municipio con particulares	70,800.00
50	51	02	04	510204	Arrendamiento de sanitarios propiedad del municipio	70,800.00
50	51	03			Formas Valoradas	18,087.17





50	51	03	01	510301	Formas y Formatos Oficiales	18,087.17
50	51	09			Otros Productos	39,523.37
50	51	09	09	510909	Otros productos	39,523.37
					Aprovechamientos	1,351,565.19
60	63				Accesorios de Aprovechamientos	1,351,565.19
60	63	01			Sanciones	4,030.29
60	63	01	01	630201	Sanciones a Contratistas	4,030.29
60	63	03			Multas	1,347,534.90
60	63	03	02	630402	Multas por infracción al bando de policía	150,824.75
60	63	03	03	630403	Multa de tránsito	1,155,688.71
60	63	03	04	630404	Multas de verificación vehicular	5,150.88
60	63	03	06	630406	Multas de Fiscalización	22,369.28
60	63	03	99	630499	Otras multas	13,501.28
					Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Col+F22aboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	207,481,655.00
80	81				Participaciones	94,706,512.76
80	81	01			Fondo General de Participaciones	56,102,563.11
80	81	01	01	810101	Fondo General de Participaciones	56,102,563.11
80	81	02			Fondo de Fomento Municipal	23,403,074.59
80	81	02	01	810201	Fondo de Fomento Municipal	23,403,074.59
80	81	03			Fondo de Fiscalización y Recaudación	




						3,538,484.63
80	81	03	01	810301	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,538,484.63
80	81	04			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,197,170.36
80	81	04	01	810401	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,197,170.36
80	81	05			Gasolinas y Diésel	2,458,309.55
80	81	05	01	810501	Gasolinas y Diésel	2,458,309.55
80	81	06			Fondo del Impuesto Sobre la Renta	4,887,000.00
80	81	06	01	810601	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	4,887,000.00
80	81	07			Tenencia o Uso de Vehículos	11,349.66
80	81	07	01	810701	Tenencia o Uso de Vehículos	11,349.66
80	81	08			Fondo de Compensación ISAN	152,471.90
80	81	08	01	810801	Fondo de Compensación ISAN	152,471.90
80	81	09			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,140,095.37
80	81	09	01	810901	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,140,095.37
80	81	10			Otros Incentivos Económicos (Derecho de alcoholes)	815,993.59
80	81	10	01	811001	Otros Incentivos Económicos (Derecho de alcoholes)	815,993.59
80	82				Aportaciones	102,536,642.24
80	82	01			Fondo para la Infraestructura Social Municipal(FAISM)	50,892,332.64
80	82	01	01	820101	Fondo para la Infraestructura Social Municipal(FAISM)	49,794,332.64
80	82	01	02	820102	Intereses del Fondo para la Infraestructura Social Municipal	1,098,000.00




80	82	02			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los Municipios (FORTAMUN)	51,644,309.60
80	82	02	01	820201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimientos de los Municipios (FORTAMUN)	51,449,309.60
80	82	02	02	820202	Intereses del fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	195,000.00
80	83				Convenios	10,238,500.00
80	83	1			Convenios con la Federación	8,000,000.00
80	83	01	07	830107	En materia de Turismo	8,000,000.00
80	83	02			Intereses de la Cuenta Bancarias de Convenios Federales	60,000.00
80	83	02	07	830207	En materia de Turismo	60,000.00
80	83	05			Convenios con Gobierno del Estado	2,178,500.00
80	83	05	06	830506	En materia de Cultura	178,500.00
80	83	05	07	830507	En materia de Turismo	2,000,000.00
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COMONFORT, GTO.						22,432,597.74
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.						16,864,516.82
TOTAL DE INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA						\$280,372,962.41

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento en forma anual y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos

azul
Favor
2023

Ma
Gonzalez

públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta ley por concepto de los derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concebida por alguna norma jurídica previa, debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2018 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

*Azul
Favre
del*

[Handwritten mark]

Quintero

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos, por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	1,306.97	2,778.05
Zona comercial de segunda	1,155.14	1,568.92
Zona habitacional centro medio	983.89	1,248.16
Zona habitacional centro económico	485.63	663.61
Zona habitacional residencial	965.05	1,390.12
Zona habitacional media	338.52	491.36
Zona habitacional de interés social	320.56	367.80
Zona habitacional económica	232.30	289.38
Zona marginada irregular	110.12	232.27
Zona industrial	139.78	179.96
Valor mínimo	73.11	




b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	9,236.14
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,785.96
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,469.62
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,471.87
Moderno	Media	Regular	2-2	5,549.54
Moderno	Media	Malo	2-3	4,616.98
Moderno	Económica	Bueno	3-1	4,096.09
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,523.88
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,885.06
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	3,003.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,317.01
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,672.94
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	1,046.03
Moderno	Precaria	Regular	4-5	809.17
Moderno	Precaria	Malo	4-6	459.73
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	5,308.21




Antiguo	Superior	Regular	5-2	4,278.46
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,230.14
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,585.04
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,885.06
Antiguo	Media	Malo	6-3	2,142.50
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	2,013.33
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,617.11
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,326.78
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,327.46
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	1,046.03
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	930.18
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,772.31
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,971.44
Industrial	Superior	Malo	8-3	4,096.09
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,867.86
Industrial	Media	Regular	9-2	2,941.85
Industrial	Media	Malo	9-3	2,317.01
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,667.76
Industrial	Económica	Regular	10-2	2,142.50

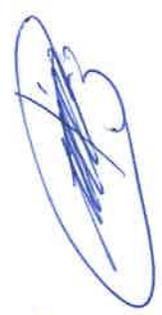
azul
fauor
de

G-11-10

Industrial	Económica	Malo	10-3	1,672.94
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,617.11
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,326.78
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,098.55
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	930.18
Industrial	Precaria	Regular	10-8	691.24
Industrial	Precaria	Malo	10-9	459.73
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,616.98
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,634.81
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,885.06
Alberca	Media	Bueno	12-1	3,230.14
Alberca	Media	Regular	12-2	2,712.53
Alberca	Media	Malo	12-3	2,142.50
Alberca	Económica	Bueno	13-1	2,142.50
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,739.56
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,506.96
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,885.06
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,472.29
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,969.46

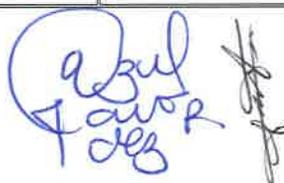






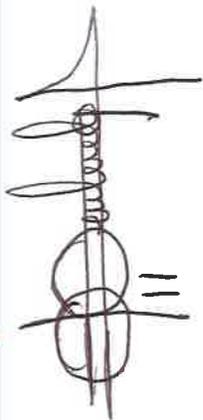












Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	2,142.50
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,738.46
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,326.78
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,350.26
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,941.85
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,472.86
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,432.85
Frontón	Media	Regular	17-2	2,074.80
Frontón	Media	Malo	17-3	1,617.10

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1. Predios de riego	19,309.84
2. Predios de temporal	7,358.99
3. Agostadero	3,291.05
4. Cerril o monte	1,385.75

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60, para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.07
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$24.46
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$50.42
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$70.69
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$85.80

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y
- f) Los deméritos se aplicarán a terrenos urbanos y suburbanos con características geológicas y topográficas, de frente y predio irregular.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

- b) La infraestructura y servicios integrados al área;
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra; y
- d) Los deméritos se aplicarán en base al Reglamento de Valuación del Municipio, tomando en cuenta la situación topográfica del predio, frente, fondo y predio irregular.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90%
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.56
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.40
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.36
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.21
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.21
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.12
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.21
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.56
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.56
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.20
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.35

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

**SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.0%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa 6.0%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.77
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.13
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.13
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.77
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.77
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.05
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.37
VIII. Por metro cúbico de los siguientes conceptos:	\$0.00
a) Por metro cúbico de arena	\$10.69
b) Por metro cúbico de grava	\$10.69
c) Por metro cúbico de tepetate	\$1.75
d) Por metro cúbico de tezontle	\$2.63
e) Por metro cúbico de tierra lama	\$7.95

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable

A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

Servicio doméstico												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota base	\$118.62	\$118.98	\$119.34	\$119.69	\$120.05	\$120.41	\$120.77	\$121.14	\$121.50	\$121.86	\$122.23	\$122.60
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
de 11 a 15 m ³	\$11.54	\$11.58	\$11.61	\$11.65	\$11.68	\$11.72	\$11.75	\$11.79	\$11.82	\$11.86	\$11.90	\$11.93
de 16 a 20 m ³	\$12.40	\$12.43	\$12.47	\$12.51	\$12.55	\$12.58	\$12.62	\$12.66	\$12.70	\$12.74	\$12.77	\$12.81
de 21 a 25 m ³	\$13.32	\$13.36	\$13.40	\$13.44	\$13.48	\$13.52	\$13.56	\$13.60	\$13.65	\$13.69	\$13.73	\$13.77
de 26 a 30 m ³	\$14.35	\$14.40	\$14.44	\$14.48	\$14.53	\$14.57	\$14.61	\$14.66	\$14.70	\$14.74	\$14.79	\$14.83
de 31 a 35 m ³	\$15.40	\$15.45	\$15.49	\$15.54	\$15.59	\$15.63	\$15.68	\$15.73	\$15.78	\$15.82	\$15.87	\$15.92
de 36 a 40 m ³	\$16.55	\$16.60	\$16.65	\$16.70	\$16.75	\$16.80	\$16.85	\$16.90	\$16.95	\$17.00	\$17.05	\$17.10
de 41 a 50 m ³	\$17.90	\$17.95	\$18.01	\$18.06	\$18.11	\$18.17	\$18.22	\$18.28	\$18.33	\$18.39	\$18.44	\$18.50

de 51 a 60 m ³	\$19.17	\$19.22	\$19.28	\$19.34	\$19.40	\$19.46	\$19.51	\$19.57	\$19.63	\$19.69	\$19.75	\$19.81
de 61 a 70 m ³	\$20.58	\$20.64	\$20.71	\$20.77	\$20.83	\$20.89	\$20.95	\$21.02	\$21.08	\$21.14	\$21.21	\$21.27
de 71 a 80 m ³	\$22.12	\$22.19	\$22.25	\$22.32	\$22.39	\$22.45	\$22.52	\$22.59	\$22.66	\$22.73	\$22.79	\$22.86
de 81 a 90 m ³	\$23.75	\$23.82	\$23.90	\$23.97	\$24.04	\$24.11	\$24.18	\$24.26	\$24.33	\$24.40	\$24.48	\$24.55
más de 90 m ³	\$25.55	\$25.63	\$25.71	\$25.78	\$25.86	\$25.94	\$26.02	\$26.09	\$26.17	\$26.25	\$26.33	\$26.41

Servicio Comercial y de Servicios												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$196.61	\$197.20	\$197.79	\$198.39	\$198.98	\$199.58	\$200.18	\$200.78	\$201.38	\$201.98	\$202.59	\$203.20
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$19.55	\$19.61	\$19.67	\$19.73	\$19.79	\$19.85	\$19.91	\$19.97	\$20.03	\$20.09	\$20.15	\$20.21
16 a 20 m ³	\$21.13	\$21.20	\$21.26	\$21.32	\$21.39	\$21.45	\$21.52	\$21.58	\$21.65	\$21.71	\$21.78	\$21.84
21 a 25 m ³	\$22.69	\$22.76	\$22.83	\$22.90	\$22.97	\$23.04	\$23.10	\$23.17	\$23.24	\$23.31	\$23.38	\$23.45
26 a 30 m ³	\$24.44	\$24.51	\$24.59	\$24.66	\$24.73	\$24.81	\$24.88	\$24.96	\$25.03	\$25.11	\$25.18	\$25.26
31 a 35 m ³	\$26.25	\$26.33	\$26.41	\$26.49	\$26.57	\$26.65	\$26.73	\$26.81	\$26.89	\$26.97	\$27.05	\$27.13
36 a 40 m ³	\$28.20	\$28.29	\$28.37	\$28.46	\$28.54	\$28.63	\$28.72	\$28.80	\$28.89	\$28.98	\$29.06	\$29.15
41 a 50 m ³	\$30.33	\$30.42	\$30.51	\$30.60	\$30.69	\$30.78	\$30.88	\$30.97	\$31.06	\$31.16	\$31.25	\$31.34
51 a 60 m ³	\$32.66	\$32.75	\$32.85	\$32.95	\$33.05	\$33.15	\$33.25	\$33.35	\$33.45	\$33.55	\$33.65	\$33.75
61 a 70 m ³	\$35.05	\$35.15	\$35.26	\$35.36	\$35.47	\$35.58	\$35.68	\$35.79	\$35.90	\$36.01	\$36.11	\$36.22
71 a 80 m ³	\$37.69	\$37.80	\$37.92	\$38.03	\$38.14	\$38.26	\$38.37	\$38.49	\$38.60	\$38.72	\$38.84	\$38.95
81 a 90 m ³	\$40.52	\$40.64	\$40.76	\$40.88	\$41.01	\$41.13	\$41.25	\$41.38	\$41.50	\$41.63	\$41.75	\$41.88
más de 90 m ³	\$43.52	\$43.65	\$43.79	\$43.92	\$44.05	\$44.18	\$44.31	\$44.45	\$44.58	\$44.71	\$44.85	\$44.98

Servicio Industrial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$261.23	\$262.01	\$262.80	\$263.59	\$264.38	\$265.17	\$265.96	\$266.76	\$267.56	\$268.37	\$269.17	\$269.98
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$26.45	\$26.53	\$26.61	\$26.69	\$26.77	\$26.85	\$26.93	\$27.01	\$27.09	\$27.17	\$27.25	\$27.33

azul
fauz
alg.

16 a 20 m³	\$28.45	\$28.54	\$28.63	\$28.71	\$28.80	\$28.88	\$28.97	\$29.06	\$29.14	\$29.23	\$29.32	\$29.41
21 a 25 m³	\$30.63	\$30.72	\$30.81	\$30.90	\$31.00	\$31.09	\$31.18	\$31.28	\$31.37	\$31.46	\$31.56	\$31.65
26 a 30 m³	\$32.85	\$32.95	\$33.05	\$33.15	\$33.25	\$33.35	\$33.45	\$33.55	\$33.65	\$33.75	\$33.85	\$33.95
31 a 35 m³	\$35.31	\$35.41	\$35.52	\$35.63	\$35.73	\$35.84	\$35.95	\$36.06	\$36.16	\$36.27	\$36.38	\$36.49
36 a 40 m³	\$37.98	\$38.09	\$38.21	\$38.32	\$38.44	\$38.55	\$38.67	\$38.79	\$38.90	\$39.02	\$39.14	\$39.25
41 a 50 m³	\$40.80	\$40.92	\$41.04	\$41.17	\$41.29	\$41.41	\$41.54	\$41.66	\$41.79	\$41.91	\$42.04	\$42.17
51 a 60 m³	\$43.89	\$44.02	\$44.15	\$44.28	\$44.42	\$44.55	\$44.68	\$44.82	\$44.95	\$45.09	\$45.22	\$45.36
61 a 70 m³	\$47.13	\$47.27	\$47.42	\$47.56	\$47.70	\$47.84	\$47.99	\$48.13	\$48.28	\$48.42	\$48.57	\$48.71
71 a 80 m³	\$50.67	\$50.82	\$50.97	\$51.13	\$51.28	\$51.43	\$51.59	\$51.74	\$51.90	\$52.05	\$52.21	\$52.37
81 a 90 m³	\$54.49	\$54.65	\$54.81	\$54.98	\$55.14	\$55.31	\$55.47	\$55.64	\$55.81	\$55.97	\$56.14	\$56.31
más de 90 m³	\$58.58	\$58.76	\$58.94	\$59.11	\$59.29	\$59.47	\$59.65	\$59.82	\$60.00	\$60.18	\$60.36	\$60.55

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$160.35	\$160.83	\$161.31	\$161.79	\$162.28	\$162.77	\$163.26	\$163.74	\$164.24	\$164.73	\$165.22	\$165.72
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$16.59	\$16.64	\$16.69	\$16.74	\$16.79	\$16.84	\$16.89	\$16.94	\$16.99	\$17.04	\$17.09	\$17.14
16 a 20 m³	\$17.86	\$17.91	\$17.96	\$18.02	\$18.07	\$18.13	\$18.18	\$18.24	\$18.29	\$18.34	\$18.40	\$18.45
21 a 25 m³	\$19.20	\$19.26	\$19.31	\$19.37	\$19.43	\$19.49	\$19.55	\$19.61	\$19.66	\$19.72	\$19.78	\$19.84
26 a 30 m³	\$20.64	\$20.71	\$20.77	\$20.83	\$20.89	\$20.96	\$21.02	\$21.08	\$21.14	\$21.21	\$21.27	\$21.34
31 a 35 m³	\$22.15	\$22.22	\$22.29	\$22.35	\$22.42	\$22.49	\$22.55	\$22.62	\$22.69	\$22.76	\$22.83	\$22.89
36 a 40 m³	\$23.86	\$23.93	\$24.00	\$24.07	\$24.15	\$24.22	\$24.29	\$24.36	\$24.44	\$24.51	\$24.58	\$24.66
41 a 50 m³	\$25.62	\$25.69	\$25.77	\$25.85	\$25.92	\$26.00	\$26.08	\$26.16	\$26.24	\$26.32	\$26.39	\$26.47
51 a 60 m³	\$27.52	\$27.60	\$27.68	\$27.77	\$27.85	\$27.93	\$28.02	\$28.10	\$28.19	\$28.27	\$28.36	\$28.44
61 a 70 m³	\$29.64	\$29.73	\$29.82	\$29.91	\$30.00	\$30.09	\$30.18	\$30.27	\$30.36	\$30.45	\$30.54	\$30.63
71 a 80 m³	\$31.81	\$31.91	\$32.00	\$32.10	\$32.20	\$32.29	\$32.39	\$32.49	\$32.59	\$32.68	\$32.78	\$32.88
81 a 90 m³	\$34.23	\$34.33	\$34.43	\$34.54	\$34.64	\$34.74	\$34.85	\$34.95	\$35.06	\$35.16	\$35.27	\$35.37
más de 90 m³	\$36.78	\$36.90	\$37.01	\$37.12	\$37.23	\$37.34	\$37.45	\$37.56	\$37.68	\$37.79	\$37.90	\$38.02

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

B) Para Neutla, Jalpilla, Potrero, Palmillas de Picacho, Delgado de Arriba, Delgado de Abajo, Xoconostle, Ojo de Agua de García, Miraflores, Agua Blanca, Peña Colorada, Rincón del Purgatorio, Ojo de agua del Potrero, Álvaro Obregón, Rosales:

Servicio doméstico												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$94.93	\$95.22	\$95.50	\$95.79	\$96.08	\$96.36	\$96.65	\$96.94	\$97.23	\$97.53	\$97.82	\$98.11
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$9.21	\$9.24	\$9.27	\$9.30	\$9.33	\$9.35	\$9.38	\$9.41	\$9.44	\$9.47	\$9.49	\$9.52
16 a 20 m ³	\$9.92	\$9.95	\$9.98	\$10.01	\$10.04	\$10.07	\$10.10	\$10.13	\$10.16	\$10.19	\$10.22	\$10.25
21 a 25 m ³	\$10.69	\$10.72	\$10.76	\$10.79	\$10.82	\$10.85	\$10.89	\$10.92	\$10.95	\$10.98	\$11.02	\$11.05
26 a 30 m ³	\$11.49	\$11.53	\$11.56	\$11.60	\$11.63	\$11.67	\$11.70	\$11.74	\$11.77	\$11.81	\$11.84	\$11.88
31 a 35 m ³	\$12.29	\$12.33	\$12.37	\$12.40	\$12.44	\$12.48	\$12.52	\$12.55	\$12.59	\$12.63	\$12.67	\$12.70
36 a 40 m ³	\$13.23	\$13.27	\$13.31	\$13.35	\$13.39	\$13.43	\$13.47	\$13.51	\$13.55	\$13.59	\$13.63	\$13.67
41 a 50 m ³	\$14.19	\$14.23	\$14.27	\$14.31	\$14.36	\$14.40	\$14.44	\$14.49	\$14.53	\$14.57	\$14.62	\$14.66
51 a 60 m ³	\$15.32	\$15.37	\$15.41	\$15.46	\$15.50	\$15.55	\$15.60	\$15.64	\$15.69	\$15.74	\$15.79	\$15.83
61 a 70 m ³	\$16.44	\$16.49	\$16.54	\$16.59	\$16.64	\$16.69	\$16.74	\$16.79	\$16.84	\$16.89	\$16.94	\$16.99
71 a 80 m ³	\$17.69	\$17.74	\$17.80	\$17.85	\$17.90	\$17.96	\$18.01	\$18.07	\$18.12	\$18.17	\$18.23	\$18.28
81 a 90 m ³	\$19.00	\$19.06	\$19.11	\$19.17	\$19.23	\$19.29	\$19.35	\$19.40	\$19.46	\$19.52	\$19.58	\$19.64
más de 90 m ³	\$20.42	\$20.48	\$20.54	\$20.60	\$20.66	\$20.72	\$20.79	\$20.85	\$20.91	\$20.97	\$21.04	\$21.10

Servicio comercial y de servicios												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$155.78	\$156.25	\$156.72	\$157.19	\$157.66	\$158.13	\$158.61	\$159.08	\$159.56	\$160.04	\$160.52	\$161.00
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic

[Handwritten scribbles and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom: "Azul", "Cruz", "Grijalva"]

11 a 15m³	\$18.17	\$18.22	\$18.28	\$18.33	\$18.39	\$18.44	\$18.50	\$18.55	\$18.61	\$18.67	\$18.72	\$18.78
16 a 20m³	\$19.53	\$19.59	\$19.65	\$19.71	\$19.77	\$19.83	\$19.89	\$19.95	\$20.00	\$20.06	\$20.13	\$20.19
21 a 25 m³	\$20.99	\$21.05	\$21.11	\$21.18	\$21.24	\$21.30	\$21.37	\$21.43	\$21.50	\$21.56	\$21.63	\$21.69
26 a 30 m³	\$22.58	\$22.65	\$22.71	\$22.78	\$22.85	\$22.92	\$22.99	\$23.06	\$23.13	\$23.20	\$23.26	\$23.33
31 a 35 m³	\$24.26	\$24.34	\$24.41	\$24.48	\$24.56	\$24.63	\$24.70	\$24.78	\$24.85	\$24.93	\$25.00	\$25.08
36 a 40 m³	\$26.09	\$26.17	\$26.25	\$26.33	\$26.41	\$26.49	\$26.57	\$26.65	\$26.73	\$26.81	\$26.89	\$26.97
41 a 50 m³	\$28.07	\$28.15	\$28.24	\$28.32	\$28.41	\$28.49	\$28.58	\$28.66	\$28.75	\$28.84	\$28.92	\$29.01
51 a 60 m³	\$30.13	\$30.22	\$30.31	\$30.40	\$30.49	\$30.58	\$30.68	\$30.77	\$30.86	\$30.95	\$31.04	\$31.14
61 a 70 m³	\$32.41	\$32.50	\$32.60	\$32.70	\$32.80	\$32.90	\$32.99	\$33.09	\$33.19	\$33.29	\$33.39	\$33.49
71 a 80 m³	\$34.85	\$34.95	\$35.06	\$35.16	\$35.27	\$35.38	\$35.48	\$35.59	\$35.70	\$35.80	\$35.91	\$36.02
81 a 90 m³	\$37.29	\$37.40	\$37.51	\$37.62	\$37.73	\$37.85	\$37.96	\$38.08	\$38.19	\$38.30	\$38.42	\$38.53
más de 90 m³	\$39.90	\$40.02	\$40.14	\$40.26	\$40.38	\$40.50	\$40.62	\$40.74	\$40.86	\$40.99	\$41.11	\$41.23

Servicio Industrial												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$214.23	\$214.87	\$215.52	\$216.16	\$216.81	\$217.46	\$218.11	\$218.77	\$219.43	\$220.08	\$220.74	\$221.41
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m³	\$21.17	\$21.24	\$21.30	\$21.37	\$21.43	\$21.49	\$21.56	\$21.62	\$21.69	\$21.75	\$21.82	\$21.88
16 a 20 m³	\$22.72	\$22.79	\$22.86	\$22.93	\$23.00	\$23.07	\$23.14	\$23.21	\$23.28	\$23.34	\$23.41	\$23.49
21 a 25 m³	\$24.48	\$24.56	\$24.63	\$24.70	\$24.78	\$24.85	\$24.93	\$25.00	\$25.08	\$25.15	\$25.23	\$25.30
26 a 30 m³	\$26.28	\$26.36	\$26.44	\$26.52	\$26.60	\$26.68	\$26.76	\$26.84	\$26.92	\$27.00	\$27.08	\$27.16
31 a 35 m³	\$28.25	\$28.33	\$28.42	\$28.50	\$28.59	\$28.67	\$28.76	\$28.84	\$28.93	\$29.02	\$29.11	\$29.19
36 a 40 m³	\$30.37	\$30.46	\$30.55	\$30.64	\$30.73	\$30.83	\$30.92	\$31.01	\$31.10	\$31.20	\$31.29	\$31.39
41 a 50 m³	\$32.66	\$32.75	\$32.85	\$32.95	\$33.05	\$33.15	\$33.25	\$33.35	\$33.45	\$33.55	\$33.65	\$33.75
51 a 60 m³	\$35.09	\$35.19	\$35.30	\$35.41	\$35.51	\$35.62	\$35.73	\$35.83	\$35.94	\$36.05	\$36.16	\$36.27
61 a 70 m³	\$37.72	\$37.83	\$37.95	\$38.06	\$38.18	\$38.29	\$38.40	\$38.52	\$38.64	\$38.75	\$38.87	\$38.98
71 a 80 m³	\$40.54	\$40.66	\$40.78	\$40.91	\$41.03	\$41.15	\$41.27	\$41.40	\$41.52	\$41.65	\$41.77	\$41.90
81 a 90 m³	\$43.61	\$43.74	\$43.87	\$44.00	\$44.13	\$44.27	\$44.40	\$44.53	\$44.66	\$44.80	\$44.93	\$45.07
más de 90 m³	\$47.14	\$47.28	\$47.43	\$47.57	\$47.71	\$47.85	\$48.00	\$48.14	\$48.29	\$48.43	\$48.58	\$48.72

Servicio Mixto												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Cuota Base	\$151.22	\$151.67	\$152.12	\$152.58	\$153.04	\$153.50	\$153.96	\$154.42	\$154.88	\$155.35	\$155.81	\$156.28
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
11 a 15 m ³	\$16.07	\$16.12	\$16.16	\$16.21	\$16.26	\$16.31	\$16.36	\$16.41	\$16.46	\$16.51	\$16.56	\$16.61
16 a 20 m ³	\$17.24	\$17.29	\$17.35	\$17.40	\$17.45	\$17.50	\$17.56	\$17.61	\$17.66	\$17.71	\$17.77	\$17.82
21 a 25 m ³	\$18.56	\$18.62	\$18.68	\$18.73	\$18.79	\$18.84	\$18.90	\$18.96	\$19.01	\$19.07	\$19.13	\$19.19
26 a 30 m ³	\$19.95	\$20.01	\$20.07	\$20.13	\$20.19	\$20.25	\$20.31	\$20.37	\$20.43	\$20.49	\$20.55	\$20.62
31 a 35 m ³	\$21.44	\$21.51	\$21.57	\$21.64	\$21.70	\$21.77	\$21.83	\$21.90	\$21.96	\$22.03	\$22.10	\$22.16
36 a 40 m ³	\$23.05	\$23.12	\$23.18	\$23.25	\$23.32	\$23.39	\$23.46	\$23.53	\$23.61	\$23.68	\$23.75	\$23.82
41 a 50 m ³	\$24.76	\$24.84	\$24.91	\$24.99	\$25.06	\$25.14	\$25.21	\$25.29	\$25.36	\$25.44	\$25.52	\$25.59
51 a 60 m ³	\$26.63	\$26.71	\$26.79	\$26.87	\$26.96	\$27.04	\$27.12	\$27.20	\$27.28	\$27.36	\$27.44	\$27.53
61 a 70 m ³	\$28.63	\$28.72	\$28.80	\$28.89	\$28.98	\$29.06	\$29.15	\$29.24	\$29.33	\$29.41	\$29.50	\$29.59
71 a 80 m ³	\$30.75	\$30.85	\$30.94	\$31.03	\$31.12	\$31.22	\$31.31	\$31.40	\$31.50	\$31.59	\$31.69	\$31.78
81 a 90 m ³	\$33.08	\$33.18	\$33.28	\$33.38	\$33.48	\$33.58	\$33.68	\$33.78	\$33.88	\$33.99	\$34.09	\$34.19
más de 90 m ³	\$35.52	\$35.62	\$35.73	\$35.84	\$35.94	\$36.05	\$36.16	\$36.27	\$36.38	\$36.49	\$36.60	\$36.71

La cuota base para todos los giros da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55m ³	0.66m ³

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including 'Cruz' and 'González'.

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en los incisos A) y B) de consumo doméstico de esta fracción.

II. Tarifa por servicio de agua potable a cuotas fijas

A) Para la Cabecera Municipal y Empalme Escobedo:

Doméstico y servicio público												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$180.14	\$180.68	\$181.22	\$181.76	\$182.31	\$182.86	\$183.41	\$183.96	\$184.51	\$185.06	\$185.62	\$186.17
Medio	\$213.78	\$214.42	\$215.07	\$215.71	\$216.36	\$217.01	\$217.66	\$218.31	\$218.97	\$219.62	\$220.28	\$220.94
Alto	\$290.12	\$290.99	\$291.86	\$292.74	\$293.62	\$294.50	\$295.38	\$296.27	\$297.15	\$298.05	\$298.94	\$299.84
Comercial y de servicios												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$192.43	\$193.01	\$193.59	\$194.17	\$194.75	\$195.34	\$195.92	\$196.51	\$197.10	\$197.69	\$198.28	\$198.88
Medio	\$305.34	\$306.26	\$307.18	\$308.10	\$309.02	\$309.95	\$310.88	\$311.81	\$312.75	\$313.69	\$314.63	\$315.57
Alto	\$372.58	\$373.70	\$374.82	\$375.94	\$377.07	\$378.20	\$379.34	\$380.47	\$381.62	\$382.76	\$383.91	\$385.06
Industrial												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$772.56	\$774.88	\$777.21	\$779.54	\$781.88	\$784.22	\$786.57	\$788.93	\$791.30	\$793.68	\$796.06	\$798.44
Medio	\$913.07	\$915.81	\$918.55	\$921.31	\$924.07	\$926.85	\$929.63	\$932.42	\$935.21	\$938.02	\$940.83	\$943.66
Alto	\$1,065.74	\$1,068.94	\$1,072.14	\$1,075.36	\$1,078.59	\$1,081.82	\$1,085.07	\$1,088.32	\$1,091.59	\$1,094.86	\$1,098.15	\$1,101.44
Mixto												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$186.28	\$186.84	\$187.40	\$187.97	\$188.53	\$189.10	\$189.66	\$190.23	\$190.80	\$191.38	\$191.95	\$192.53
Medio	\$259.60	\$260.38	\$261.16	\$261.95	\$262.73	\$263.52	\$264.31	\$265.11	\$265.90	\$266.70	\$267.50	\$268.30
Alto	\$331.31	\$332.31	\$333.30	\$334.30	\$335.31	\$336.31	\$337.32	\$338.33	\$339.35	\$340.37	\$341.39	\$342.41

B) Comunidades controladas por el organismo (Excepto las Comunidades de Pocitos de Corrales, Xoconostle y San Antonio de Corrales):

Doméstico y servicio público												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$114.96	\$115.31	\$115.65	\$116.00	\$116.35	\$116.70	\$117.05	\$117.40	\$117.75	\$118.10	\$118.46	\$118.81
Medio	\$142.17	\$142.59	\$143.02	\$143.45	\$143.88	\$144.31	\$144.75	\$145.18	\$145.62	\$146.05	\$146.49	\$146.93
Alto	\$199.62	\$200.22	\$200.82	\$201.42	\$202.02	\$202.63	\$203.24	\$203.85	\$204.46	\$205.07	\$205.69	\$206.30
Comercial y de servicios												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$169.36	\$169.87	\$170.38	\$170.89	\$171.41	\$171.92	\$172.44	\$172.95	\$173.47	\$173.99	\$174.51	\$175.04
Medio	\$213.78	\$214.42	\$215.07	\$215.71	\$216.36	\$217.01	\$217.66	\$218.31	\$218.97	\$219.62	\$220.28	\$220.94
Alto	\$245.80	\$246.54	\$247.28	\$248.02	\$248.77	\$249.51	\$250.26	\$251.01	\$251.77	\$252.52	\$253.28	\$254.04
Industrial												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$540.51	\$542.13	\$543.76	\$545.39	\$547.02	\$548.67	\$550.31	\$551.96	\$553.62	\$555.28	\$556.94	\$558.62
Medio	\$638.22	\$640.13	\$642.05	\$643.98	\$645.91	\$647.85	\$649.79	\$651.74	\$653.70	\$655.66	\$657.62	\$659.60
Alto	\$733.96	\$736.16	\$738.37	\$740.58	\$742.81	\$745.03	\$747.27	\$749.51	\$751.76	\$754.02	\$756.28	\$758.55
Mixto												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Básico	\$143.55	\$143.98	\$144.41	\$144.85	\$145.28	\$145.72	\$146.15	\$146.59	\$147.03	\$147.47	\$147.92	\$148.36
Medio	\$178.64	\$179.18	\$179.71	\$180.25	\$180.79	\$181.34	\$181.88	\$182.43	\$182.97	\$183.52	\$184.07	\$184.63
Alto	\$223.66	\$224.33	\$225.01	\$225.68	\$226.36	\$227.04	\$227.72	\$228.40	\$229.09	\$229.77	\$230.46	\$231.15

Se tendrá un cobro de \$0.5 por litro. En aquellos lugares en los cuales no se cuenta con servicio de red de agua y serán surtidos en las instalaciones del pozo donde se encuentre instalada la planta potabilizadora.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable en esta fracción.

azul
fuerza
08

Quintero

Castro

III. Servicio de alcantarillado

a) Los servicios de drenaje y alcantarillado, se cubrirán a una tasa del 6% sobre el importe mensual de agua potable. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$8.84
Comercial y de servicios	\$14.58
Industrial	\$117.81
Otros giros	\$17.66

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Estos servicios se cobrarán hasta que se encuentre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contratos para todos los giros

a) Contrato de agua potable

\$174.47

- b) Contrato de descarga de agua residual \$174.47

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Material	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$975.44	\$1,351.63	\$2,251.23	\$2,782.08	\$4,484.63
Tipo BP	\$1,161.30	\$1,538.98	\$2,437.10	\$2,967.93	\$4,672.60
Tipo MT	\$1,918.16	\$2,679.48	\$3,638.55	\$4,536.66	\$6,789.40
Tipo MP	\$2,679.48	\$3,440.78	\$4,398.39	\$5,297.98	\$7,552.21
Tipo LT	\$2,747.89	\$3,894.31	\$4,970.85	\$5,995.35	\$9,043.60
Tipo LP	\$4,029.63	\$5,165.64	\$6,222.88	\$7,232.50	\$10,251.01
Metro adicional terracería	\$190.32	\$285.50	\$340.50	\$407.42	\$544.22
Metro adicional pavimento	\$324.15	\$420.80	\$477.30	\$542.73	\$679.54

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) M Toma media de hasta 6 metros de longitud

azul
fauz
des

Quintana

gale

c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

d) T Terracería

e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
Para tomas de ½ pulgada	\$422.30
Para tomas de ¾ pulgada	\$556.11
Para tomas de 1 pulgada	\$707.08
Para tomas de 1½ pulgada	\$1,118.18
Para tomas de 2 pulgadas	\$1,600.32

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Velocidad	Volumétrico
Para tomas de ½ pulgada	\$554.63	\$1,144.94
Para tomas de ¾ pulgada	\$608.17	\$1,842.31
Para tomas de 1 pulgada	\$2,167.97	\$3,033.38
Para tomas de 1½ pulgada	\$8,105.33	\$11,873.26

azul
pauze
del

Guilfoyle

Contract

Handwritten signature

Para tomas de 2 pulgadas	\$10,155.84	\$13,233.83
--------------------------	-------------	-------------

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,424.53	\$2,542.18	\$682.40	\$501.99
Descarga de 8"	\$3,917.13	\$2,922.52	\$718.46	\$536.49

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.00
Constancias de no adeudo	Constancia	\$38.74
Cambios de titular	Toma	\$52.10
Suspensión voluntaria	Cuota	\$363.30
Bloqueo de toma en zona rural	Cuota	\$243.10

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
----------	---------

azul
Tome
de
Gonzalez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and scribbles]

a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$6.36
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$4.19
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	\$282.31
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático/viaje	\$745.21
d) Reconexión de toma en la red, por toma	\$453.70
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$510.82
f) Reubicación del medidor, por toma	\$504.10
g) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$18.43
h) Transporte de agua en pipa, por m ³ /km	\$5.72

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales			
Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,584.11	\$972.41	\$3,556.52
Interés social	\$3,707.60	\$1,386.48	\$5,094.08

Residencial C	\$4,534.33	\$1,708.81	\$6,243.14
Residencial B	\$5,381.33	\$2,032.49	\$7,413.83
Residencial A	\$7,179.15	\$2,700.10	\$9,879.25
Campestre	\$9,068.70		\$9,068.70

Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$995.31 por cada lote o vivienda.

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.54
b) Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$110,124.77

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$487.86
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.92

La cuota máxima que se cubrirá por la carta factibilidad a la que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,861.74

Los predios con superficie de hasta 200 m², que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$187.93 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,135.29
b) Por cada lote excedente	Lote	\$21.03
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$100.80
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,351.40
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$41.13

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$4,117.91

Abul
Taur
del
C. M. A.
G. M. A.
K. B.

g) Por m ² excedente	m ²	\$1.65
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$6.59
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,235.37
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.74

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c), d), h) e i) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales

La tributación de agua residual se considera al 80% de lo que resulte del cálculo del gasto máximo diario de agua potable y se multiplicara por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de la tabla siguiente:

Derechos de Incorporación		
Concepto		\$(L/S)
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$349,360.54
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$165,411.97

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará

Abel
Florez
del
Gonzalez

por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$1,876.06	\$709.21	\$2,585.26
Interés social	\$2,495.10	\$930.60	\$3,425.70
Residencial C	\$3,084.48	\$1,158.54	\$4,243.02
Residencial B	\$3,660.37	\$1,370.28	\$5,030.66
Residencial A	\$4,878.28	\$1,826.14	\$6,704.41
Campestre	\$6,523.69		\$6,523.69

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

Para usuarios Industriales

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

- 1) De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
- 2) De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado
- 3) Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado

Agel
Fauz
2008

Quintana
140
10

2008

- b) Por metro cubico descargado con PH (Potencial de Hidrógeno) fuera del límite máximo permisible, \$0.29 por m3
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.42 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, con base al volumen y peso de ésta, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona comercial:	
a) Traslado y disposición final de residuos sólidos, por cada kilogramo	\$0.60

*Carul
Farez
10/03*

*Quintana
14/03*

*Centeno
14/03*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

b) Uso del relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, transporte por los mismos usuarios, por cada metro cúbico	\$46.47
c) Recepción y traslado en zona de transferencia al lugar designado, por tonelada	\$107.59
II. Tratándose de limpieza de lotes:	
a) Por el acarreo de escombros, basura y maleza, por metro cúbico	\$37.85
b) Por el acarreo de basura y maleza, por metro cúbico	\$29.22
c) Por barrido domiciliario del frente de lotes, por metro lineal	\$4.95

Los pagos deberán enterarse en la tesorería municipal antes de efectuarse los servicios, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Paul
Fonseca

17a
González

Contrata
Pante

I. El costo de fosas o gavetas:	
1. Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja, sin derecho a bóveda	Exento
b) En fosa común con caja	\$49.91
c) Con caja y derecho a bóveda	\$286.81
d) Con caja para partes del cuerpo, con derecho a bóveda	\$125.65
e) Por un quinquenio	\$266.79
2. Gavetas murales:	
a) Por inhumaciones en gavetas mural	\$354.30
b) Por un quinquenio por finado	\$1,151.62
c) Por segundos derechos en gavetas murales	\$2,301.26
II. Derechos posteriores en fosas:	
a) Segundos derechos	\$764.84
b) Terceros derechos	\$573.63
c) Cuartos derechos	\$478.03
III. Exhumaciones:	
a) Fosa común o bóveda	\$77.39
b) Gaveta mural	\$94.48
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$223.77
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$223.77
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$215.16
VII. Por permiso para cremación de cadáveres	\$385.59

Abul
Fauz
dgk

Q-17-15

Contad

11

VIII. Por servicio de construcción de bóveda

\$3,222.44

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:	Por cabeza
a) Ganado vacuno mayor	\$49.91
b) Becerros	\$30.94
c) Ganado porcino	\$39.36
d) Ganado caprino y ovino	\$20.64
e) Aves	\$3.37
II. Derechos de piso:	Por cabeza
	Cuota diaria
a) Ganado vacuno	\$3.27
b) Ganado porcino	\$1.67
c) Ganado caprino y ovino	\$0.97
d) Aves	\$0.36

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Azul
Fauz
23

González
10

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	\$12,308.48
II. En eventos particulares por evento, máximo ocho horas	\$404.89
III. Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$50.61

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para servicio urbano y suburbano	\$7,519.02
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$7,519.02

Paul
Fauk
de

Ma
Guzmán

III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado	\$751.34
IV. Por revista mecánica semestral	\$158.33
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$123.73
VI. Constancia de despintado de unidades	\$53.32
VII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	\$939.17

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, por expedición de constancias de no infracción se cobrará a una cuota de \$ 63.70.

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de casas de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por talleres artísticos, semestralmente:	\$ 253.76
II. Por cursos de verano para niños de 6 a 14 años	\$ 256.44

III. Por inscripción semestral, por alumno, a la Escuela de Iniciación Artística de la Casa de la Cultura de Comonfort	\$ 780.00
--	-----------

La tarifa a la que hacen referencia las fracciones I y II será cubierta al inicio de cada evento.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA
Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 22. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública por parte del DIF municipal se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Ingresos por Centro de Atención al Desarrollo Infantil (CADI):

Concepto	Cuota
a) Cuota mensual	\$691.87
b) Aportación anual	\$260.96

II. Servicios en materia de rehabilitación, por terapia y por sesión:

Concepto	Base	Media	Máxima
a) Terapia física	\$17.27	\$34.57	\$51.85
b) Terapia de lenguaje	\$25.91	\$34.57	\$51.85
c) Terapia de estimulación temprana	\$25.91	\$34.57	\$51.85

III. Servicios en materia de consultas, por consulta:

Concepto				
Tipo de Consulta	Fija	Base	Media	Máxima
a) Médicas		\$17.27	\$25.91	\$34.57
b) Psicología		\$17.27	\$25.91	\$34.57
c) Optometría	\$17.27			
d) Especialista	\$34.57			

IV. Auditivas:

Concepto	Cuota Fija

Handwritten signature: Azul Fawz

Handwritten signature: G-17-1/10

a) Audiometría	\$67.42
b) Revisión por aparato auditivo	\$34.58

Las cuotas a que se refieren las fracciones II y III se fijarán con base a un estudio socioeconómico que se realice a cada usuario.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción

a) Uso habitacional:

1. Marginado	Por vivienda	\$75.93
2. Económico	Por vivienda	\$318.30
3. Media	Por m ²	\$7.71

Abel
Fauz
des

Guerra
199

11

4. Residencial, departamentos y condominio	Por m ²	\$9.57
--	--------------------	--------

b) Uso especializado:

1. Educación, cultura, salud, asistencia social, abasto, comunicaciones, transporte, recreación, deporte, administración pública y servicios urbanos	por m ²	\$11.52
2. Áreas pavimentadas	por m ²	\$3.81
3. Áreas de jardines	por m ²	\$1.91

c) Bardas o muros y losas:

1. Bardas o muros	por metro lineal	\$1.84
2. Losa	por m ²	\$4.65

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m ²	\$8.09
--	--------------------	--------

Handwritten signature

Handwritten text: Azul Four 2013

Handwritten signature: Quintana

2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m ²	\$1.76
3. Escuelas	por m ²	\$1.76
4. Construcciones de rampa sobre acera	por permiso	\$289.07
5. Excavación y corte de vía pública	por metro lineal	\$60.24
6. Construcciones subterráneas	por metro lineal	\$41.29

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$8.10 por m²

V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$3.81 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará \$7.20 por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división \$230.13

VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$433.04
b) Uso habitacional en comunidades	Por vivienda	\$215.84
c) Uso comercial	Por local comercial	\$773.83
d) Uso industrial	Por empresa	\$1,161.91
e) Especializado		\$604.72

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$53.48 por obtener este permiso.

VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado:

a) Uso habitacional	Por vivienda	\$433.04
b) Uso industrial	Por empresa	\$1,150.62
c) Uso comercial	Por local comercial	\$767.08
d) Especializado		\$604.72

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales y escombros empleados en una construcción sobre la vía pública, por 3 días \$89.42

a) Colocación de andamios, por día \$55.48

b) Elaboración o suministro de concreto hidráulico, por día \$224.95

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$75.73

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional	Por vivienda	\$502.59
b) Para usos distintos al habitacional	Por certificado	\$965.98

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XII. Por certificación de deslinde de terrenos:

a) Predios urbanos	Por vivienda	\$ 268.50
b) Predios rústicos	Por predio	\$ 430.31
c) Zonas marginadas	Exento	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos de la población (60 x 90 centímetros)	\$107.40
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$67.49 más 0.62 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$204.70
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.71
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,574.66
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$204.70
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$168.68

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción II del presente artículo.

[Handwritten signature in blue ink]

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

[Handwritten signature in blue ink]

Artículo 25. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

[Handwritten signature in blue ink]

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$99.81	por lote vendible
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$99.81	por lote vendible
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	\$ 2.87	por lote vendible

[Handwritten signature in blue ink]

<p>b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo – deportivos</p>	<p>\$ 0.25</p>	<p>por m2 de superficie vendible</p>
<p>IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:</p>		
<p>a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones</p>	<p>0.75%</p>	
<p>b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio</p>	<p>1.125%</p>	
<p>V. Por el permiso de venta</p>	<p>\$ 1.53</p>	<p>por m2 de superficie vendible</p>
<p>VI. Por el permiso para la modificación de traza</p>	<p>\$ 1.53</p>	<p>por m2 de superficie vendible</p>
<p>VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio</p>	<p>\$ 1.53</p>	<p>por m2 de superficie vendible</p>

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m²:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$547.45
b) Auto soportados espectaculares	\$78.74
c) Pinta de bardas	\$72.57

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$773.83
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$111.89

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$106.69

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	
a) Fija	\$35.99
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$89.49

2. En cualquier otro medio móvil	\$8.55
----------------------------------	--------

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$17.18
b) Tijera, por mes	\$55.05
c) Comercios ambulantes, por mes	\$91.10
d) Mantas, por mes	\$55.05
e) Inflables, por día	\$74.01

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
 PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se cobrarán a una cuota de \$2,382.24 por día.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
 POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$447.55
2. Modalidad "B"	\$357.68
3. Modalidad "C"	\$267.53
b) Intermedia	\$178.84
c) Específica	\$179.15
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$536.97
III. Por permiso en terrenos no forestales para:	
a) Poda de árboles, por árbol	\$55.00
b) Tala de árboles, por árbol	\$170.97
IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$ 1,252.98 anual

**SECCIÓN DÉCIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**

~~X~~

17a
18

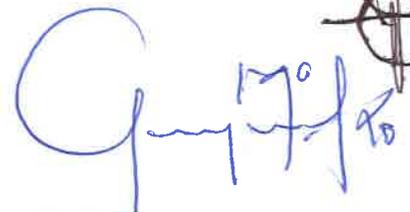
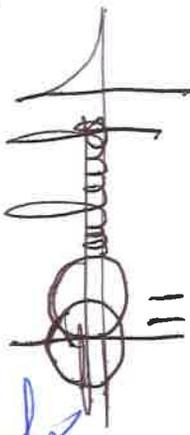
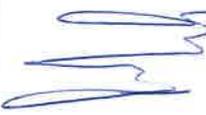
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$49.92
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$118.76
III. Por las certificaciones que expida el Director de Catastro, Juzgado Administrativo Municipal y Secretaría de Ayuntamiento:	
a) Por la primera foja	\$17.89
b) Por cada foja adicional	\$1.66
IV. Por las constancias que expida el Secretario del Ayuntamiento o cualquier otra de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$48.14
V. Por las cartas de origen	\$17.89

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA




Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	\$0.79
IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.67
VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$34.41

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

- I. \$2,792.78
- II. \$5,585.55

Mensual

Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 39. El municipio de Comonfort, Guanajuato, percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2019 será de \$270.82.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de la cuota base respecto de la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso habitacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en las disposiciones administrativas se establezcan.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 43. Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, a más tardar el 28 de febrero del año 2018, se les otorgará un descuento del 10%.

Tratándose de pensionados, jubilados, personas de la tercera edad y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 35% en los pagos mensuales



correspondientes. Solamente será el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza salvo programas específicos. Para recuperación de cartera vencida en los porcentajes autorizados por el Director(a) de JAPAC del 100% de descuentos pagados en una sola exhibición y de manera inmediata y el 60% si lo paga a dos meses, el 40% si lo paga a tres meses y el 20% si lo paga a 6 meses, no se aplican para uso comercial o de servicios y servicio industrial y de carácter diferente al doméstico.

Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Tratándose de zona urbana y no obtengan el servicio de manera regular se aplicará un descuento por el periodo que no haya recibido el servicio.

Artículo 44. Para aplicar el cobro de las tarifas obtenidas en la fracción II, inciso B) del artículo 14 de la ley cuando el usuario de las comunidades más alejadas haya recibido el servicio podrán ser ajustados de acuerdo a la situación de la prestación del servicio de agua potable, pudiéndose aplicar un descuento del 100%.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios

[Handwritten signature]

Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 27% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 24 de esta ley.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 46. Para los panteones ubicados en la comunidad de Agua Blanca, de este municipio, los costos de los conceptos fijados en la fracción I del Artículo 16 de esta ley, se aplicarán al 80%.

[Handwritten signature]

Para los efectos de la fracción I del artículo 16 de esta ley, el municipio deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar la condonación parcial o total de los conceptos antes mencionados y éste deberá ir acompañado de previa solicitud escrita e identificación del solicitante, atendiendo a la siguiente tabla:

[Handwritten signature]

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta 1 salario mínimo diario	100%
Hasta 2 salarios mínimos diarios	75%

[Handwritten signature]

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

Artículo 47. Para los efectos de las fracciones II, III y IV del artículo 22 de esta ley, el DIF municipal deberá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De \$350..00	100%
De \$350.01 a \$465.00	75%
De \$465.01 a \$580.00	50%
De \$580.01 a \$700.00	25%

[Handwritten notes and signatures in blue ink, including "Abul", "2013", and "2014"]

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 48. Con las personas que se dedican a la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos según la fracción IV del artículo 26 de esta ley, se podrán realizar convenios para el pago del permiso correspondiente, pudiendo ser de forma semestral o anual.

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature and scribbles in black ink]

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 49. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental; para los efectos de la fracción III incisos a) y b) del artículo 28 de esta ley se podrá condonar hasta el 50% a las instituciones educativas.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 50. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 51. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 52. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Cuota anualizada Mínima	Cuota anualizada máxima	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	261	22.50
261.01	281	24.74
281.01	505	27.00
505.01	730	33.74
730.01	955	40.49
955.01	1,179	49.49
1,179.01	1,404	58.49
1,404.01	1,629	67.49
1,629.01	1,853	76.48
1,853.01	2,078	85.48
2,078.01	2,303	94.48
2,303.01	En adelante	103.48

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 53. Para los efectos de la fracción I del artículo 21 de esta ley, la casa de la cultura podrá realizar un estudio socioeconómico que permita determinar

concretamente la ubicación de la persona respecto del pago de la cuota por estos servicios, atendiendo a la siguiente tabla:

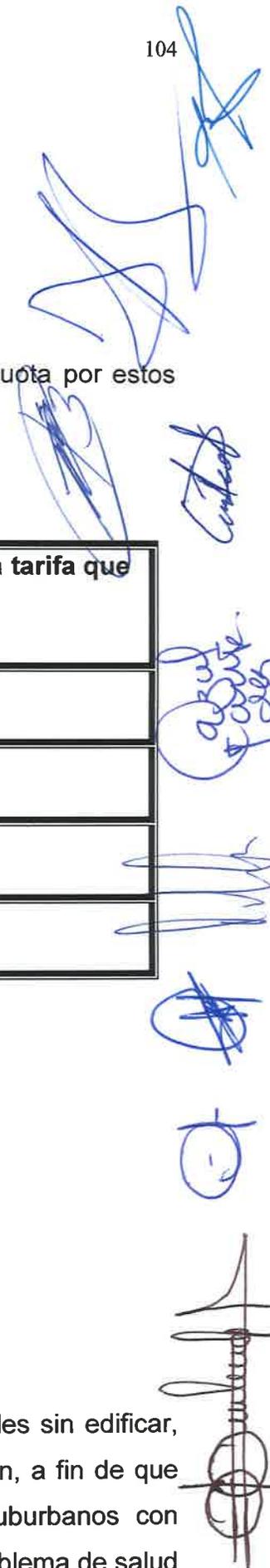
Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
De \$0.01 a \$350.00	100%
De \$350.01 a \$465.00	75%
De \$465.01 a \$580.00	50%
De \$580.01 a \$700.00	25%

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES
AL IMPUESTO PREDIAL**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud





[Handwritten signature]

pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

[Handwritten signature]

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional de la autoridad.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

[Handwritten signature]

SECCIÓN ÚNICA

[Handwritten signature]

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

[Handwritten signature]

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
------------	------------------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores del
Municipio de Comonfort Guanajuato**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios en su artículo 5 fracción V y conforme a los Criterios para la Elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2016, el Municipio integrara el estudio actuarial de pensiones de sus trabajadores, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio fiscal 2019.

Formato para exposición motivos

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	15	Concepto de cobro
Comonfort, Guanajuato		Fracción	I	Traslado de basura por cada kilogramo.
		Inciso	a)	

<p>Situación actual del hecho generador:</p> <p>*Es la circunstancia o condición que da nacimiento a la obligación tributaria.</p>	<p>Los derechos correspondientes al servicio Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será pagado por aquellos contribuyentes que reciban este servicio a través del servicio prestado por el municipio a través de la Dirección de Servicios Municipales.</p> <p>Actualmente se presta el servicio a 665 comercios entre fijo, semifijos, ambulantes y establecidos, prestadores de servicios e industria; lo que genera un costo adicional por servicio de recolección traslado y disposición final de residuos sólidos, ya que estos generan un mayor volumen de basura que los generados en una casa habitación.</p> <p>Actualmente el cobro que se realiza por estos conceptos a estos establecimientos que generan un mayor volumen de basura es insuficiente en relación al costo adicional que causa.</p> <p>Para recaudar el importe requerido tendríamos que aplicar una cuota de \$0.60 (sesenta centavos) por kilogramo de servicios de traslado y disposición final de residuos sólidos a comercios y prestadores de servicio.</p>
--	---

Nuevo incremento sobre la contribución:

<p>Tasa o tarifa actual:</p> <p>\$0.17</p>	<p>Tasa o tarifa propuesta:</p> <p>\$0.60 Servicio de traslado y disposición final de residuos sólidos de basura en industria, comercios y prestadores servicios.</p>
---	--

Indicar si es:	Impuesto:
----------------	-----------

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

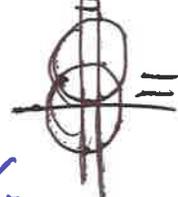
Formato para exposición motivos

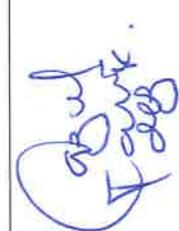
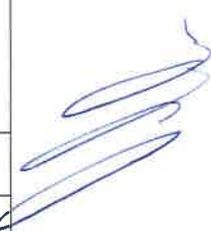
Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	15	Concepto de cobro
Comonfort, Guanajuato		Fracción	I	Traslado de basura por cada kilogramo.
		Inciso	a)	
<p>Derecho: X</p> <p>Otra:</p>				
Apartado para contribuciones actuales y nuevas:				
Sujeto:	A quien está dirigido el cobro:			
	A todos los usuarios que cuenten con industria, un establecimiento comercial o prestadores de servicios.			
Objeto:	Que origina al cobro:			
	El traslado y disposición final de residuos sólidos.			
Base:	Que importe será el que se utilice para el cálculo:			
	Servicio de traslado y disposición final del residuos sólidos.			
Tasa o tarifa:	Porcentaje o importe a aplicar sobre la base:			
	Una tarifa del \$0.60			
Tipo de estudio para medir el	Técnico:			
	La valoración de los costos reales que se están generando con base a la mano de obra utilizada, el desgaste del equipo			

Formato para exposición motivos

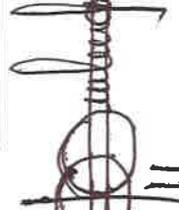
Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	15	Concepto de cobro
Comonfort, Guanajuato		Fracción	I	Traslado de basura por cada kilogramo.
		Inciso	a)	
Impacto recaudatorio esperado:	<p>utilizado para el traslado, así como los gastos de mantenimiento del relleno sanitario del municipio</p> <p>Análisis social:</p> <p>Garantizar un eficiente servicio del, traslado y disposición final de residuos sólidos y así generar condiciones de sanidad que beneficien la salud de la población.</p> <p>Proyección recaudatoria:</p> <p>El incremento en la tarifa a del \$0.60 (sesenta centavos) por kilogramo que se propone nos generará un ingreso adicional de \$396,188.60</p>			
Elementos y alcances de la contribución:				
Descripción de la proporcionalidad en relación a la capacidad contributiva del contribuyente:	La aplicación del \$0.60 representa una tarifa por servicio de recolección para los contribuyentes dueños de establecimiento comercial y prestadores de servicios.			
Descripción de la equidad en el cobro:	Es un pago que tiene la característica de equidad porque es aplicado a todos los usuarios que caiga en el supuesto establecido en la ley y el reglamento sin excepciones y sin distinción alguna.			
Impacto social:	Es una medida que contribuye al beneficio de la población en términos de salud y que no resulta oneroso porque la aportación adicional resulta muy baja en términos económicos.			









Formato para exposición motivos

Municipio	Poner los datos de ubicación en relación a la iniciativa	Artículo	15	Concepto de cobro
Comonfort, Guanajuato		Fracción	I	Traslado de basura por cada kilogramo.
		Inciso	a)	
Estrategia en la gestión recaudatoria:	Se establecerá un pago por servicio prestado de acuerdo a la solicitud que la industria, comercios y prestadores de servicios realicen ante la autoridad municipal competente.			
Administración de la contribución:	Los ingresos adicionales se destinarán a cubrir con suficiencia los costos que por servicio de recolección traslado y disposición final de residuos sólidos.			
Argumentación: *Explicación pormenorizada del porque los estudios realizados demuestran la intención de la iniciativa, y como es que estos se encuentran apegados al marco jurídico.	<p>Antecedentes:</p> <p>La tarifa actual resulta insuficiente para generar los recursos que cubran los gastos incurridos por la operación del servicio traslado y disposición final residuos sólidos.</p> <p>Consideraciones que soportan el cambio:</p> <p>La insuficiencia de ingresos para cubrir los gastos incurridos para la prestación del servicio de traslado y disposición final de residuos sólidos.</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <p>Se modifica el inciso a) de la fracción I del artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Comonfort, Guanajuato.</p> <p>Conclusiones:</p> <p>Con la mejora del ingreso se tendrá la posibilidad de que se garantice un mejor servicio de traslado y disposición final de residuos sólidos.</p>			

Municipio de Comonfort Guanajuato
ESTUDIO DE COSTO DE SERVICIO DE TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

CONCEPTO	PUESTO	MENSUAL	DIARIO	COSTO X HORA	HORAS HOMBRE	COSTO
SUELDOS		8,199.79	269.73	11.24	4	\$ 44.95
IMSS		1,581.26	52.02	2.17	4	\$ 8.67
RCV E INFONAVIT	1 OPERADOR	744.73	24.50	1.02	4	\$ 4.08
PRIMA VACACIONAL		1,012.38	2.77	0.12	4	\$ 0.46
GRATIFICACION ANUAL		2,429.70	79.92	3.33	4	\$ 13.32
SUELDOS		10,333.31	339.91	14.16	4	\$ 56.65
IMSS		994.09	32.70	1.36	4	\$ 5.45
RCV E INFONAVIT	2 AYUDANTES	468.18	15.40	0.64	4	\$ 2.57
PRIMA VACACIONAL		636.44	20.94	0.87	4	\$ 3.49
GRATIFICACION ANUAL		1,527.47	50.25	2.09	4	\$ 8.37
TOTAL						\$ 148.02

CONCEPTO	COSTO X LITRO	RENDIMIENTO POR KM	KM RECORRIDOS	COSTO
COMBUSTIBLE	20.20	4.49	50.00	\$ 224.44

CONCEPTO	ANUAL	DIARIO	SERVICIOS PO DIA	COSTO
MANTENIMIENTO DE CAMION	25,000.00	68.49	2.28	\$ 30.04
DEPRECIACION DE CAMION	180,000.00	493.15	2.28	\$ 216.29
MANTENIMIENTO DE TIRADERO	1,800,000.00	4,931.51	2.28	\$ 2,162.94
TOTAL				\$ 2,409.28

COSTO TOTAL TRASLADO DE UN CAMION RECOLECTOR (CAMION CON CAPACIDAD DE 4 TONELADAS) \$ 2,781.74

COSTO POR KILOGRAMO \$ 0.60

[Handwritten signature]

MUNICIPIO: COMONFORT

Tabla para determinar la Tarifa del DAP
para Iniciativa de Ley de Ingresos 2019
LHM Art. 228 I.

Gasto Corriente y de Capital	\$	29,548,348.32	Gastos considerados de Oct. 2017 a Sep. 2018
Pagos realizados a CFE	\$	11,854,301.00	
TOTAL	\$	41,402,649.32	
Factor de actualización INPC		1.06635	
Costo global anual actualizado	\$	44,149,517.67	
Usuarios Proporcionados por CFE		24,261	# de usuarios, fuente: CFE. al mes de Agosto 2018
Predios urbanos y rústicos		8,614	Información del Municipio
TARIFA ANUAL	\$	1,819.77	
TARIFA MENSUAL	\$	151.65	
TARIFA BIMESTRAL	\$	303.30	
FACTOR DE AJUSTE TARIFARIO (FAT)		0.0543	
TARIFA MENSUAL PARA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2019	\$	2,792.78	
TARIFA BIMESTRAL PARA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2019	\$	5,585.55	

Nota: renglones en verde no modificar.

[Handwritten signature]

USUARIOS REPORTADOS POR CFE AL MES DE AGOSTO 2018

MUNICIPIO	RESIDENCIAL					COMERCIAL										TOTAL	TOTAL
	1	1A	1B	DAC	TOTAL	2	3	OM	HM	HM-F	HS	HSL	HT	HTL	HSL-F		
9 Comanfort	22,154	0	0	270	22,424.00	1,746	0	76	15	0	0	0	0	0	0	1,837.00	24,261

[Handwritten signature]

111

H. AYUNTAMIENTO DE (NOMBRE DEL MUNICIPIO)

DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EROGACIONES MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OCT 17 A SEP 18

CÓDIGO	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (SUMA)	OCT 17	NOV 17	DIC 17	ENE 18	FEB 18	MAR 18	ABR 18	MAY 18	JUN 18	JUL 18	AGO 18	SEP 18
1000	1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	197,613	14,835	14,835	22,782	15,260	15,260	15,260	15,260	15,260	22,920	15,260	15,260	15,260
	1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	1300	Remuneraciones adicionales y especiales.	100,581	4,033	4,552	38,713	6,501	4,542	4,688	4,445	4,688	9,070	7,473	5,245	6,318
	1400	Seguridad Social.	59,432	3,146	6,224	9,519	6,320	3,262	6,576	3,538	6,576	3,538	6,518	3,538	6,053
	1500	Otras prestaciones sociales y económicas.	86,692	6,359	6,358	9,764	6,549	6,549	6,549	6,549	6,549	6,549	6,549	6,549	6,549
		Provisiones.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 2000			444,319	28,372	32,268	80,779	28,330	29,633	32,400	29,812	35,193	46,151	35,770	30,611	35,000
2000		Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2200	Alimentación y utensilios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2300	Materias primas y materiales de producción y comercialización.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2400	Materiales y artículos de construcción y reparación.	658,542	29,617	57,756	59,708	-	336,168	43,570	57,013	43,570	10,362	8,286	68,205	6,505
	2600	Combustibles, lubricantes y aditivos.	87,799	9,675	671	-	-	4,264	9,358	2,175	13,170	10,362	8,286	10,058	10,234
	2800	Materiales y suministros para seguridad.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores.	26,771	-	-	-	-	-	-	23,880	2,396	2,396	-	-	495
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 3000			773,112	39,292	58,427	59,708	9,597	340,432	9,358	81,068	56,690	12,758	8,286	78,263	17,234
3000		Servicios Básicos.	2,067	-	-	-	-	-	2,067	-	-	-	-	-	-
	3200	Servicios de Arrendamiento.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.	29,882	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29,882
	3400	Servicios Financieros, bancarios y comerciales.	164,936	-	-	-	-	-	41,399	13,131	20,503	21,834	22,746	23,112	22,211
	3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	3900	Otros servicios generales.	4,514	379	176	-	-	454	462	456	460	465	713	473	476
	3940	Sentencias y Resoluciones Judiciales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 5000			201,400	379	176	-	-	454	462	456	460	465	713	473	476
5000		Mobiliario y equipo de administración.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5400	Vehículos y equipo de transporte.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5600	Máquinaria, otros equipos y herramientas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	5900	Activos intangibles.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 6000			28,129,518	1,464,090	368,063	4,447,286	797,201	752,098	3,306,140	2,185,444	307,292	2,084,627	9,602,634	970,131	1,844,513
6000		Obra pública en bienes de dominio público.	28,129,518	1,464,090	368,063	4,447,286	797,201	752,098	3,306,140	2,185,444	307,292	2,084,627	9,602,634	970,131	1,844,513
	6200	Obra pública en bienes propios.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 9000			28,129,518	1,464,090	368,063	4,447,286	797,201	752,098	3,306,140	2,185,444	307,292	2,084,627	9,602,634	970,131	1,844,513
9000		Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	9300	Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	9400	Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	9500	Costos por Coberturas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total 9000			28,129,518	1,464,090	368,063	4,447,286	797,201	752,098	3,306,140	2,185,444	307,292	2,084,627	9,602,634	970,131	1,844,513
Otros gastos corrientes y de capital			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Total de gasto corriente y de capital.	29,548,348	1,532,133	458,935	4,587,772	835,128	1,122,617	3,391,825	2,111,911	420,137	2,165,834	9,670,149	1,102,589	1,949,317
		PAGOS REALIZADOS A CFE POR ALUMBRADO.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		TOTAL DE GASTOS	11,854,301	1,845,160	971,688	900,793	835,128	1,809,747	3,989,553	3,033,421	1,256,096	3,086,888	10,713,514	2,153,780	3,105,023
		Noviembre 2016	91,616,3394	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Noviembre 2017	97,695,17399	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Factor NPC	1,06635	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		TOTAL considerando actualización	\$ 42,623,980.07	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[Handwritten signature]

Índice Nacional de Precios al Consumidor 2016

Mes	Índices (INPC)
Nov 2016	91.61683394

Título	Índice nacional de precios al consumidor. Base segunda quincena de Julio 2018 (mensual), Resumen, Principales índices, Precios al Consumidor (INPC)
Período disponible	Ene 1969-Sep 2018
Periodicidad	Mensual
Cifra	Índices
Unidad	Sin Unidad
Base	Índice base segunda quincena de julio 2018 = 100
Aviso	Las desagregaciones del INPC solo tienen valor informativo.
Tipo de información	Índices

91.6168	97.6952
1.06635	

Índice Nacional de Precios al Consumidor 2017

Mes	Índices (INPC)
Nov 2017	97.69517399

Fuente: INEGI

http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?nc=ca55_2018

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including a large scribble at the top right and several vertical signatures on the right side.]

[Handwritten signature in black ink at the bottom center.]



MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



[Firma manuscrita]

Abdul G. Carrizosa

Concepto (b)	Ejercicio 2019 (de iniciativa de Ley)	Ejercicio 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	128,300,705.60	132,642,278.79
A. Impuestos	18,604,792.78	19,581,424.48
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	57,507.03	59,807.31
D. Derechos	12,866,917.30	13,309,075.93
E. Productos	713,410.54	675,806.96
F. Aprovechamientos	1,351,565.19	1,279,042.93
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	94,706,512.76	97,737,121.17
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	112,775,142.24	119,843,387.93
A. Aportaciones	102,536,642.24	106,598,387.93
B. Convenios	10,238,500.00	13,245,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	241,075,847.84	252,485,666.72
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COMONFORT, GTO.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Ejercicio 2019 (de iniciativa de Ley)	Ejercicio 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	22,432,597.75	23,329,901.65
A. Impuestos	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	21,387,597.12	22,243,101.00
E. Productos	3,500.00	3,640.00
F. Aprovechamientos	6,500.00	6,760.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	547,166.05	569,052.69
H. Participaciones	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	487,834.58	507,347.96
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00
A. Aportaciones	0.00	0.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	22,432,597.75	23,329,901.65
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)



Concepto (b)	Ejercicio 2017 ¹ (c)	Ejercicio 2018 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	121,162,548.35	126,302,625.69
A. Impuestos	15,896,010.96	16,605,398.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	12,382,737.01	10,204,881.39
E. Productos	2,349,982.10	1,413,895.98
F. Aprovechamientos	2,362,419.92	1,073,656.35
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	88,171,398.36	97,004,793.73
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	145,191,277.51	116,420,732.50
A. Aportaciones	90,447,271.72	97,661,565.44
B. Convenios	54,744,005.79	18,759,167.06
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	59,715,206.27	56,109,547.09
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	59,715,206.27	56,109,547.09
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	326,069,032.13	298,832,905.28
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	13,426,469.33	6,016,582.97
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	46,288,736.94	50,092,964.12
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	59,715,206.27	56,109,547.09

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Handwritten notes and signatures in blue ink:

Top right: *Carul...*

Middle right: *170...*

Bottom right: *Handwritten signature and initials*

Handwritten signature at the bottom center

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMONFORT, GTO.

Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

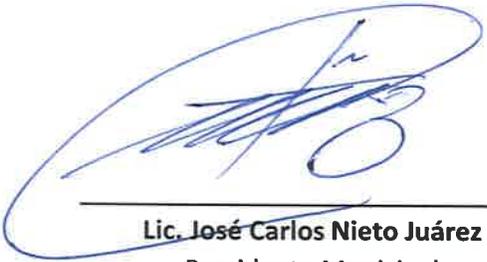
Concepto (b)	Ejercicio 2017 ¹ (c)	Ejercicio 2018 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	16,410,392.38	16,446,814.00
A. Impuestos	-	-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	858,211.50	801,921.00
E. Productos	516,784.66	130,015.00
F. Aprovechamientos	18,891.99	13,500.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	21,768.00	458,000.00
H. Participaciones	-	-
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	14,994,736.23	14,390,715.00
K. Convenios	-	652,663.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	-	-
A. Aportaciones	-	-
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	16,410,392.38	16,446,814.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	2,742,744.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	2,742,744.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Comonfort Guanajuato

Aprobación de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019



Lic. José Carlos Nieto Juárez
Presidente Municipal



Lic. Denisse Zarate Díaz
Síndico Municipal



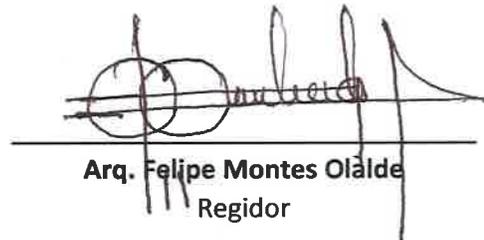
Lic. María Zeferina Capilla Gómez
Regidora



Lic. José Luis Saucillo Méndez
Regidor



Lic. Gilberto Zarate Nieves
Regidor



Arq. Felipe Montes Olalde
Regidor



C. Rocío Azul Cano Fernández
Regidora



C. María Brenda Gámez Silva
Regidora



Lic. Isaac Ortega Nieto
Regidor



Mtra. María Dolores Centeno Sánchez
Regidora